



# Manual de Procesos Cobratorios

340.56

P742m

Poder Judicial. Comisión de la Jurisdicción Civil.  
Manual de procesos cobratorios / Comisión de la  
Jurisdicción Civil- 1ª ed.- Heredia, C.R.: Corte  
Suprema de Justicia, Escuela Judicial, 2019.  
39 p.

**ISBN 978-9968-696-31-9**

1. Derecho Civil 2. Procesos cobratorios

**I. Título**



**Nombre:**

**“Títulos Ejecutivos del Estado, su formación y aplicación en el ámbito jurisdiccional”**

**Primera Parte:**

<p><b>Presentación General del tema:</b></p>	<p>Indicar el propósito y la importancia de los Títulos Ejecutivos del Estado.</p> <p>Dentro del Estado costarricense existe una gama importante de títulos ejecutivos, los cuales tienen amparo legal, se encuentran respaldados por una normativa especial, diferente a la tradicional que contiene por ejemplo el Código de Comercio. De allí que resulte relevante, el conocer la norma que regule la creación del título ejecutivo, y por otra parte si tiene una especial regulación en cuanto a una posible extinción de la obligación, por causa de la interposición de la defensa de prescripción. La Administración de Justicia, debe velar por una correcta aplicación de la normativa que contenga el bloque de legalidad, para resolver conforme el conflicto presentado ante los Tribunales de Justicias. Por ello, se da algunos elementos de referencia, para poder cumplir con el mandato constitucional de Justicia Pronta y Cumplida.</p>
<p><b>Objetivo General:</b></p>	<p>Familiarizar a los diferentes operadores del derecho en cuanto a la tramitación en materia Cobratoria Estatal.</p>



**Características Generales  
de los Títulos Ejecutivos  
del Estado:**

**1. Características**

Los títulos puestos al cobro deben tener una obligación dineraria, líquida y exigible. Deben indicar con claridad el monto de principal adeudado, el nombre y número de documento de identidad del obligado, el concepto de la obligación, los períodos cobrados, pueden incluir intereses o recargos. Estos últimos no son requisitos indispensables para la ejecutividad del título, hay que tener presente que muchas de las instituciones públicas, la legislación le confiere intereses legales, recargos o multas. Incluso, se pueden complementar con un detalle anexo de la obligación, esto por cuanto la Ley lo que exige es que conste una obligación dineraria, líquida y exigible.

**2. Principios**

Básicamente, se contemplan como principios de los títulos ejecutivos, el principio de legalidad establecidos en los artículos 7 de la Constitución Pública y artículo 7 de la Ley General de la Administración Pública, aparejado con el principio de reserva legal. Lo anterior, quiere decir, que la ley es la que determina la creación del título ejecutivo, esto es, tratándose de la expedición de certificaciones emanadas unilateralmente por parte de la Administración Pública, la ley le confiere condición de título ejecutivo y quién la debe expedir (no se trata de cualquier certificación).

**3. Personerías Jurídicas**

Conforme al artículo 70 de la Ley orgánica del Sistema Bancario Nacional, entre otras prerrogativas, el Banco comercial, no estará obligado a comprobar la personería de su representante legal en cada juicio; bastará que lo haga por una sola vez y para ello cada oficina judicial en donde litigue, el representante legal llevará un registro de personerías. En la certificación donde conste la personería se deberá indicar el plazo de vigencia de esta última. Asimismo, el artículo 2 de la Ley 4937 del 24 de diciembre de 1971, señala que las restantes instituciones autónomas y semiautónomas y demás corporaciones públicas pueden acogerse a las disposiciones de esta ley. (LOSBN).



Se utilizará:	Pendiente de definir
---------------	----------------------


**Segunda Parte:**

<b>Proceso Cobratorio</b>	Etapas del Proceso Cobratorio, leyes. Se confeccionarán dos diagramas: Proceso Monitorio. Versión 2008 y 2018.
Se utilizará:	Diagrama de Flujo



**Tercera Parte:**


**Desarrollo de los diferentes Títulos Ejecutivos del Estado**

<p style="text-align: center;"><b>Título de la CCSS</b></p> <div style="text-align: center;">  </div> <p style="text-align: center; color: blue;"><b>Consulte aquí el documento</b></p>	<p>Subtítulos:</p> <p style="text-align: center;"><b>1. Formación del título: requisitos, características.</b></p> <p>Los cobros que presenta la CCSS, tienen sustento en el artículo <b>53</b> de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social (LCCCSS), el que indica que la certificación extendida por la Caja, mediante su <b>Jefatura de Cobro Administrativo o de la sucursal</b> competente de la Institución, <b>cualquiera que sea la naturaleza de la deuda</b>, tiene carácter de título ejecutivo, una vez firme en sede administrativa. Cabe resaltar, que la persona que debe firmar la expedición de la certificación de adeudo es el Jefe de Cobro Administrativo o el Jefe de la Sucursal, ambas de la CCSS; lo certificado es cualquier deuda que se tenga con la CCSS, independiente de su naturaleza. En cuanto a la firmeza en sede administrativa, se debe considerar que las cuotas cobradas tienen dos condiciones, se trata de cuotas de resultado, es decir, basta con que el patrono o trabajador independiente se encuentre empadronado ante la institución, para que se cataloguen así, ejemplo de ellas son las planillas ordinarias, planillas especiales de servicio médico, en concreto no requieren de un proceso administrativo para que adquiera firmeza, tan solo que se encuentren vencidas, según el numeral 31 de LCCCSS, transcurridos veinte días naturales de finalizado el mes de la planilla; por otra parte están las planillas determinativas, que son las que nacen de un procedimiento administrativo, como pueden ser las planillas adicionales, las cuales culminan con una resolución administrativa determinativa. Desde otro punto de vista, las planillas adquieren firmeza administrativa, después de los veinte días naturales siguientes al cierre mensual, cuando se tratan de resultado, por ejemplo, la planilla de enero, vence el 20 de febrero, así que a partir del 21 de febrero se hace exigible y se encuentra en firme. Nota: antes de abril de 2007, la tasa de interés legal, sobre las cuotas obreras y cuotas patronales, tenían tope a 24%.</p>
--	---





	<p><b>2. Prescripción:</b> Prescripción de capital e intereses. El <b>artículo 56</b> de la LCCCSS, establece un plazo de prescripción, para el principal y los perjuicios o intereses en un plazo de <b>diez años</b>.</p> <p><b>3. Intereses:</b> tipo de tasa. La <b>tasa es legal</b>, conforme a los <b>artículos 66 y 70</b> del Reglamento del Seguro de Salud de la Caja Costarricense de Seguro Social (no. 7082), artículo <b>1163 del Código Civil</b>, en relación al artículo 49 de la LCCCSS, tanto para patronos como para trabajadores independientes. Tratándose de las cuotas de la Ley de Protección al Trabajador (LPT), la tasa es legal, conforme a la <b>tasa básica pasiva calculada por el Banco Central</b>, artículo 87 de la Ley de Protección al Trabajador y <b>artículo 31</b> de la LCCCSS.</p>
Se utilizará:	Mapa Mental

<p><b>Títulos del Ministerio Hacienda</b></p>  <p><a href="#">Consulte aquí el documento</a></p>	<p>Subtítulos:</p> <p><b>1. Formación del título: requisitos, características.</b></p> <p>El artículo 189 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios (CNPT), establece que La Oficina de Cobros del Ministerio de Hacienda debe cobrar los impuestos, tasas, contribuciones, derechos fiscales, rentas por arrendamiento de bienes del Poder Central no sujetos a leyes especiales, y de toda clase de créditos a favor de éste, mediante el procedimiento instituido por la ley No.2393 (Crea Oficina de Cobros de la Dirección General de Hacienda) de 11 de julio de 1959, reformada por ley No.3493 de 29 de enero de 1965 y por las disposiciones de este Título. A su vez el numeral 192 del CNPT, señala que las oficinas que controlen, a favor del Poder Central, ingresos o créditos de la naturaleza indicada en el artículo 189 de este Código, una vez vencido el término de pago, deben preparar las certificaciones de lo pendiente de cobro y remitirlo al cuerpo de fiscales de cobro de la jurisdicción que corresponda, certificación que tendrá el carácter de título ejecutivo.</p> <p>La oficina de Cobros del Ministerio de Hacienda tiene legitimación activa para proceder a realizar el cobro. Por lo general lo expide el Gerente Tributario. Conforme al artículo 192 del CNPT, antes de iniciar el proceso judicial, se realiza un requerimiento de cobro administrativo, en el cual se concede al contribuyente u obligado, el plazo de quince días para que cancele el tributo impago, esto con la reforma de la ley 9069, cuya vigencia se dio a partir del 28 de setiembre de 2012. Antes de esa fecha se requerían dos requerimientos de pago administrativos al obligado o contribuyente, uno por quince días (art. 169 CNPT) y el otro por ocho días (art. 171 CNPT).</p>
---	--



## 2. Prescripción: Prescripción de capital e intereses.

Código de Normas y Procedimientos Tributarios (CNPT)

### Reglas generales:

- El plazo de prescripción es igual para el tributo o capital como de sus intereses.
- La prescripción se aplica a cada tributo por separado.
- El término de prescripción se debe contar a partir del primer día del mes siguiente a la fecha en que el tributo debe pagarse, no obstante, interrumpida la prescripción no se considera el tiempo transcurrido con anterioridad y el término comienza a computarse de nuevo a partir del 1 de enero del año calendario siguiente a aquel en el que se produjo la interrupción. Esto rige **a partir del 30 de diciembre de 2016 por Ley 9416**. En los **casos anteriores a esa data, el término de prescripción se debe contar desde el primero de enero del año calendario siguiente a aquel en que el tributo debe pagarse**.
- Ver artículos 53, 54 y 55 en relación a la interrupción o suspensión de la prescripción, y artículo 74 en relación a la prescripción de las sanciones que está en **4 años**. -





	<p><b>Reforma ley 9069 rige desde el 28/09/2012 a la fecha:</b></p> <p>Art. 51 prescribe en <b>4 años</b> el pago del tributo y sus intereses.</p> <p>Se extiende a <b>10 años</b> para los contribuyentes o responsables no registrados ante la Administración Tributaria, o registrados hayan presentados las declaraciones calificadas como fraudulentas, o no hayan presentado las declaraciones juradas.</p> <p><b>Reforma ley 7900 rige desde el 01/10/1999 al 27/09/2012</b></p> <p>Art. 51 prescribe en <b>3 años</b> el pago del tributo y sus intereses.</p> <p>Se extiende a <b>5 años</b> para los contribuyentes o responsables no registrados ante la Administración Tributaria, o registrados hayan presentados las declaraciones calificadas como fraudulentas, o no hayan presentado las declaraciones juradas.</p> <p><b>Reforma ley 7535 rige desde 14/09/1995 al 30/09/1999</b></p> <p>Art. 51 prescribe en <b>4 años</b> el pago del tributo y sus intereses.</p> <p><b>Ley 4755 rige desde 03/05/1971 al 13/09/1995</b></p> <p>Art. 51 prescribe en <b>3 años</b> el pago del tributo y sus intereses.</p> <p>Se extiende a <b>5 años</b> para los contribuyentes o responsables no registrados ante la Administración Tributaria, o registrados no hubieren presentado las declaraciones juradas.</p> <p><b>3. Intereses:</b></p> <p>El tipo de tasa es legal, regulado en el artículo 57 del CNPT. La Administración Tributaria fijará la tasa del interés, la cual deberá ser equivalente al promedio simple de las tasas activas de los bancos estatales para créditos del sector comercial y, en ningún caso, no podrá exceder en más de diez puntos de la tasa básica pasiva fijada por el Banco Central de Costa Rica. El Poder Judicial, tiene dentro de los cálculos de intereses, la tasa registrada para los asuntos del Ministerio de Hacienda.</p>
<p>Se utilizará:</p>	<p>Cuadro Comparativo</p>



**Títulos del INA**



[Consulte aquí el documento](#)

Subtítulos:

**1. Formación del título: requisitos, características.**

El título ejecutivo que presenta el INA, se encuentra amparado en el artículo 16 de la Ley 6868 Orgánica del Instituto Nacional de Aprendizaje, en lo que interesa señala que "...Las contribuciones que no sean pagadas en el plazo y condiciones que fije el reglamento interno que se emitirá, las cobrará el Instituto por la vía ejecutiva. Para ese efecto tendrá carácter de título ejecutivo la certificación que el mismo Instituto expida sobre el monto de la obligación adeudada." El INA requiere el pago de contribuciones sobre las planillas de salarios pagados por los patronos; su naturaleza es tributaria, con carácter parafiscal.

**2. Prescripción: Prescripción de capital e intereses.**

Al no tener la Ley Orgánica del INA una regulación específica sobre prescripción, se requiere analizar la naturaleza de la obligación. Las contribuciones que se deben brindar por parte de los patronos, tienen un fin específico, el cual ayuda al financiamiento de la Institución, no forma parte del presupuesto de la entidad, por ello estas contribuciones son de carácter parafiscal, y como tales son tributos, por ende, le es aplicable el régimen jurídico tributario.

Código de Normas y Procedimientos Tributarios (CNPT)

**Reglas generales:**

- El plazo de prescripción es igual para el tributo o capital como de sus intereses.
- La prescripción se aplica a cada tributo por separado.
- El término de prescripción se debe contar a partir del primer día del mes siguiente a la fecha en que el tributo debe pagarse, no obstante, interrumpida la prescripción no se considera el tiempo transcurrido con anterioridad y el término comienza a computarse de nuevo a partir del 1 de enero del año calendario siguiente a aquel en el que se produjo la interrupción. **Esto rige a partir del 30 de diciembre de 2016 por Ley 9416. En los casos anteriores a esa data, el término de prescripción se debe contar desde el primero de enero del año calendario siguiente a aquel en que el tributo debe pagarse.**
- Ver artículos 53, 54 y 55 en relación a la interrupción o suspensión de la prescripción, y artículo 74 en relación a la prescripción de las sanciones que está en **4 años.** -



	<p><b>Reforma ley 9069 rige desde el 28/09/2012 a la fecha:</b></p> <p>Art. 51 prescribe en <b>4 años</b> el pago del tributo y sus intereses.</p> <p>Se extiende a <b>10 años</b> para los contribuyentes o responsables no registrados ante la Administración Tributaria, o registrados hayan presentados las declaraciones calificadas como fraudulentas, o no hayan presentado las declaraciones juradas.</p> <p><b>Reforma ley 7900 rige desde el 01/10/1999 al 27/09/2012</b></p> <p>Art. 51 prescribe en <b>3 años</b> el pago del tributo y sus intereses.</p> <p>Se extiende a <b>5 años</b> para los contribuyentes o responsables no registrados ante la Administración Tributaria, o registrados hayan presentados las declaraciones calificadas como fraudulentas, o no hayan presentado las declaraciones juradas.</p> <p><b>Reforma ley 7535 rige desde 14/09/1995 al 30/09/1999</b></p> <p>Art. 51 prescribe en <b>4 años</b> el pago del tributo y sus intereses.</p> <p><b>Ley 4755 rige desde 03/05/1971 al 13/09/1995</b></p> <p>Art. 51 prescribe en <b>3 años</b> el pago del tributo y sus intereses.</p> <p>Se extiende a <b>5 años</b> para los contribuyentes o responsables no registrados ante la Administración Tributaria, o registrados no hubieren presentado las declaraciones juradas.</p> <p><b>3. Intereses:</b> no tiene, solo las multas de la Ley Orgánica del INA.-</p>
<p>Se utilizará:</p>	<p>Mapa Mental</p>



#### Títulos del IMAS



[Consulte aquí el documento](#)

Subtítulos:

#### 1. Formación del título: requisitos, características.

El título ejecutivo que presenta el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), encuentra sustento en el artículo 16 de la Ley 4760 de Creación del Instituto Mixto de Ayuda Social, que señala "...La contribución establecida en el inciso a) del artículo 14 que no sea pagada en el plazo que se fije en el Reglamento, lo cobrará el IMAS por la vía ejecutiva.

Las cuotas no pagadas tendrán un recargo del 2% mensual, el cual no excederá del 24% del total adeudado.

Las certificaciones que expida el IMAS, por medio del departamento respectivo, constituirán título ejecutivo sobre el cual sólo podrá oponerse la excepción de pago." El IMAS requiere el pago de contribuciones sobre las planillas de salarios pagados por los patronos; su naturaleza es tributaria, con carácter parafiscal. Se puede consultar el Reglamento 011 del 13 de febrero de 2012 para la gestión administrativa de cuentas por cobrar del Instituto Mixto de Ayuda Social.

#### 2. Prescripción: Prescripción de capital e intereses.

Al no tener una regulación de la prescripción en su ley especial, de acuerdo con la naturaleza de la obligación se aplica el Código de Normas y Procedimientos Tributarios (CNPT).

#### Reglas generales:

- El plazo de prescripción es igual para el tributo o capital como de sus intereses.
- La prescripción se aplica a cada tributo por separado.
- El término de prescripción se debe contar a partir del primer día del mes siguiente a la fecha en que el tributo debe pagarse, no obstante, interrumpida la prescripción no se considera el tiempo transcurrido con anterioridad y el término comienza a computarse de nuevo a partir del 1 de enero del año calendario siguiente a aquel en el que se produjo la interrupción. Esto rige **a partir del 30 de diciembre de 2016 por Ley 9416**. En los **casos anteriores a esa data, el término de prescripción se debe contar desde el primero de enero del año calendario siguiente a aquel en que el tributo debe pagarse**.
- Ver artículos 53, 54 y 55 en relación a la interrupción o suspensión de la prescripción, y artículo 74 en relación a la prescripción de las sanciones que está en **4 años**. -



	<p><b>Reforma ley 9069 rige desde el 28/09/2012 a la fecha:</b></p> <p>Art. 51 prescribe en <b>4 años</b> el pago del tributo y sus intereses.</p> <p>Se extiende a <b>10 años</b> para los contribuyentes o responsables no registrados ante la Administración Tributaria, o registrados hayan presentado las declaraciones calificadas como fraudulentas, o no hayan presentado las declaraciones juradas.</p> <p><b>Reforma ley 7900 rige desde el 01/10/1999 al 27/09/2012</b></p> <p>Art. 51 prescribe en <b>3 años</b> el pago del tributo y sus intereses.</p> <p>Se extiende a <b>5 años</b> para los contribuyentes o responsables no registrados ante la Administración Tributaria, o registrados hayan presentado las declaraciones calificadas como fraudulentas, o no hayan presentado las declaraciones juradas.</p> <p><b>Reforma ley 7535 rige desde 14/09/1995 al 30/09/1999</b></p> <p>Art. 51 prescribe en <b>4 años</b> el pago del tributo y sus intereses.</p> <p><b>Ley 4755 rige desde 03/05/1971 al 13/09/1995</b></p> <p>Art. 51 prescribe en <b>3 años</b> el pago del tributo y sus intereses.</p> <p>Se extiende a <b>5 años</b> para los contribuyentes o responsables no registrados ante la Administración Tributaria, o registrados no hubieren presentado las declaraciones juradas.</p> <p><b>3. Intereses:</b> no tiene, solo los recargos de la Ley de Creación del IMAS. -</p>
<p>Se utilizará:</p>	<p>Mapa Mental</p>





**Títulos del ICE**



[Consulte aquí  
el documento](#)

Subtítulos:

**1. Formación del título: requisitos, características.**

La ley 449 que es Creación del Instituto Costarricense de Electricidad, en su artículo 21, indica que: “Constituye título ejecutivo la certificación emanada del Jefe de la Contabilidad del instituto Costarricense de Electricidad, en donde se exprese la deuda pendiente por servicios prestados por esa Institución a partir de la vigencia de esta ley.” Cabe destacar que el título lo expide el Jefe de Contabilidad del ICE, y la deuda pendiente de pago, es por **servicios prestados por el ICE**; servicios como, por ejemplo, de suministro de energía eléctrica, por telefonía fija o móvil, internet, televisión por cable, etcétera. No podría cobrar al amparo de este numeral, por ejemplo, sumas pagadas de más a sus trabajadores; tendría que acudir a la vía de los artículos 149 y 210 de la Ley General de Administración Pública, mediante procedimiento administrativo de cobro y la certificación debe ser firmada por el jerarca.

**2. Prescripción: Prescripción de capital e intereses.**

Se debe aplicar el artículo 868 del Código Civil, el cual establece el plazo de prescripción **en diez años**, esto en cuanto al principal cobrado, y el artículo 870, cuya prescripción se establece **en un año**, para las multas e intereses, al tratarse el servicio público que se conoce de los llamados de tracto sucesivo de continuidad mensual. En algún momento se ha comentado que por tratarse de una factura la prescripción es de 4 años, lo cual no se comparte, por lo anterior.

**3. Intereses:**

tipo de tasa es legal, conforme al artículo 1163 del Código Civil.

Se utilizará:

Mapa Mental





Títulos del Banco Popular y de Desarrollo Comunal



Consulte aquí el documento

Subtítulos:

**1. Formación del título: requisitos, características.**

La Ley Orgánica del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, en su artículo 13, señala que: “El pago mensual de las cuotas patronales y del ahorro de los trabajadores deberá efectuarse en el curso del mes siguiente. La mora u omisión en el pago de las cuotas a que se refiere el inciso a) del artículo 5° de esta ley, por parte de los patronos, se sancionará con una multa equivalente al dos por ciento del monto de lo adeudado, por cada mes de atraso o fracción.

La no retención y depósito del aporte a que se refiere el inciso h) del artículo 5°, se sancionará con multa equivalente al cinco por ciento de las sumas no depositadas cada mes o fracción de mes. La morosidad correrá a partir del primer día del mes siguiente al que corresponda efectuar el pago. Las cuotas que no sean pagadas en el plazo indicado las cobrará el Banco por vía ejecutiva. Para ese efecto, tendrá carácter de título ejecutivo la certificación que el Banco expida sobre el monto de la obligación.

*(Anulado el párrafo tercero por resolución de la Sala Constitucional N° 1267 del 2 de diciembre de 1996.) Ver leyes 4351 y 5435.*

El plazo de prescripción para el cobro de la cuota patronal y del ahorro de los trabajadores, será de cinco años, a partir del momento en que fueren exigibles.

*(Así reformado por el artículo 1° de la ley N° 7031 del 14 de abril de 1986).”* Se trata de las cuotas que debe **aportar el patrono y del ahorro del trabajador, junto con las multas al 2% mensual.**

**2. Prescripción: Prescripción de capital e intereses.**

El artículo 13 de la Ley Orgánica del BPDC, establece en su párrafo final un plazo de **cinco años para que opere la prescripción de los aportes**. Asimismo, al ser dichos aportes de carácter parafiscal, se debe aplicar el mismo plazo de prescripción de **cinco años para las multas**.



	<p><b>3. Intereses:</b> no tiene, solo las multas de la Ley Orgánica del BPDC.</p> <p><b>4. Título específico: Aporte Patronal</b></p> <p>El artículo 13 de la ley especial indicada, constituyó legalmente como título ejecutivo, las certificaciones de adeudo por no pago de las cuotas patronales y del ahorro de los trabajadores; y en el decreto N° 17828-P del 13 de noviembre de 1987, como reforma al Reglamento de la Ley N° 4351 del 11 de julio de 1969, se delegó al Departamento de Inspección (hoy Coordinadora de Ahorro Obligatorio, o Jefe de Área de Ahorro Obligatorio, por cambio de nomenclatura), por parte del Banco, las certificaciones de adeudo, en razón de cuotas obrero - patronales, colateralmente con el otorgamiento del poder general que se le daba al suscriptor de la certificación, a fin de brindar una mayor seguridad jurídica a los deudores.- Es conocido de todos que el Banco Popular y de Desarrollo Comunal ha sufrido variantes organizacionales en pos de la eficiencia y la eficacia que debe verificarse en toda entidad del sector público, que manipule fondos con carácter público, para el desarrollo de los fines que legalmente le fueron concedidas a esta entidad bancaria.- La ley faculta para certificar vía ejecutiva las cuotas o aportes obrero y patronales pendientes de cancelar. <b>Ver Reglamento 5945 a la Ley Orgánica del Banco Popular y de Desarrollo Comunal.</b></p>
<p>Se utilizará:</p>	<p>Mapa Mental</p>

Subtítulos:

**1. Formación del título: requisitos, características.**

Ley 7428 Orgánica de la Contraloría General de la República (LOCGR)

Artículo 76.- Reintegro por daño económico. Cuando haya un daño contra los fondos de los sujetos pasivos, proveniente de una ilegalidad flagrante y manifiesta, cometida por sus servidores, que sea líquido o liquidable fácilmente con vista de documentos, la Contraloría General de la República podrá dictar resolución razonada que declare la consiguiente responsabilidad y su monto pecuniario, previa formación de expediente, con oportunidad suficiente de audiencia y defensa en favor del servidor.

La certificación de tal resolución será título ejecutivo contra el responsable, con el cual el sujeto pasivo afectado deberá iniciar, de inmediato, el cobro judicial correspondiente.

**2. Prescripción: Prescripción de capital e intereses.**

LOCGR

Artículo 71.-**Prescripción de la responsabilidad disciplinaria.** La responsabilidad administrativa del funcionario público por las infracciones previstas en esta Ley y en el ordenamiento de control y fiscalización superiores, prescribirá de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) En los casos en que el hecho irregular sea notorio, la responsabilidad prescribirá en **cinco años**, contados a partir del acaecimiento del hecho.
- b) En los casos en que el hecho irregular no sea notorio -entendido este como aquel hecho que requiere una indagación o un estudio de auditoría para informar de su posible irregularidad- la responsabilidad prescribirá en cinco años, contados a partir de la fecha en que el informe sobre la indagación o la auditoría respectiva se ponga en conocimiento del jerarca o el funcionario competente para dar inicio al procedimiento respectivo.

La prescripción se interrumpirá, con efectos continuados, por la notificación al presunto responsable del acto que acuerde el inicio del procedimiento administrativo.

Títulos de la Contraloría General de la República



Consulte aquí el documento



	<p>Quando el autor de la falta sea el jerarca, el plazo empezará a correr a partir de la fecha en que él termine su relación de servicio con el ente, la empresa o el órgano respectivo.</p> <p>Se reputará como falta grave del funcionario competente para iniciar el procedimiento sancionatorio, el no darle inicio a este oportunamente o el dejar que la responsabilidad del infractor prescriba, sin causa justificada.</p> <p><i>(Así reformado por el inciso a) del artículo 45 de la Ley de Control Interno, N° 8292 de 31 de julio del 2002)</i></p> <p>Supletoriamente: el artículo 198 de la Ley General de Administración Pública. Artículo 198.-El derecho de reclamar la indemnización a la Administración prescribirá en <b>cuatro años</b>, contados a partir del hecho que motiva la responsabilidad.</p> <p>El derecho de reclamar la indemnización contra los servidores públicos prescribirá en cuatro años desde que se tenga conocimiento del hecho dañoso.</p> <p>En los casos previstos en los dos párrafos anteriores, cuando se trate del derecho a reclamar daños y perjuicios ocasionados a personas menores de edad, el plazo de prescripción empezará a correr a partir de que la persona afectada haya cumplido la mayoría de edad.</p> <p><b>3. Intereses:</b> tipo de tasa es legal. Artículo 1163 del código civil.</p>
Se utilizará:	Mapa Mental



**Títulos del Estado (Poder Central y Ejecutivo)**



**Consulte aquí el documento**

Subtítulos:

**1. Formación del título: requisitos, características.**

Quando una Ley especial no tenga regulado la creación de un título ejecutivo, y se trate de una entidad pública o institución pública de la Administración Pública, dicha institución puede utilizar el **artículo 149** de la Ley General de la Administración Pública, en tanto se trate de una obligación preestablecida en la ley o previamente en una resolución judicial, se trata de una ejecución forzosa, en otras palabras, solo la Administración puede certificar los créditos que a la fecha de emitir la certificación sean líquidos y exigibles y a su vez estén previamente determinados en la ley. Cuando se trate de los funcionarios o empleados del ente público, puede esa entidad llevar un procedimiento administrativo de los artículos 308 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, en la que se determine la responsabilidad de la(s) persona (as) y el monto adeudado, amparados en los **artículos 204 y 210** de la Ley General de la Administración Pública.

La certificación de adeudo, debe ser firmada por la persona que indique o autorice la Ley especial, en caso de que no esté regulado, será el Jerarca el que debe expedirla.

**2. Prescripción: Prescripción de capital e intereses**

Si la Ley especial no tiene una regulación para la prescripción, se debe analizar la normativa a aplicar de acuerdo con la naturaleza de la obligación, sea tributaria, comercial, o en su defecto **el artículo 198** de la Ley General de la Administración Pública la cual fija un plazo de **4 años**.

**3. Intereses: tipo de tasa.**

Interés es legal, de acuerdo con la naturaleza de la obligación, si es comercial el artículo 497 del Código de Comercio, o el artículo 1163 del Código Civil.

Se utilizará:

Mapa Mental





## Títulos del Consumidor



Consulte aquí el documento

Subtítulos:

### 1. Formación del título: requisitos, características.

El artículo 28 último párrafo de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, N° 7472, en relación con el artículo 192 del Reglamento emitido en relación con dicha ley, y que es Decreto N° 37899-MEIC, el que establece: “ Artículo 28. **Sanciones.** La Comisión para Promover la Competencia puede ordenar, mediante resolución fundada y tomando en consideración la capacidad de pago, a cualquier agente económico que infrinja las disposiciones contenidas en el capítulo III de esta ley, las siguientes sanciones: ... Si el infractor se niega a pagar la suma establecida por la Comisión para Promover la Competencia, mencionada en los incisos del c) al k) de este artículo, la Comisión certificará el adeudo, que constituye título ejecutivo, a fin de que, con mínimo en él, se plantee el proceso de ejecución en vía judicial, en los términos que se dispone en el Código Procesal Civil.” Y el artículo 192 **Ejecutoriedad de las resoluciones**, indica que “Las resoluciones de la COPROCOM y CNC serán ejecutadas en los términos del numeral 149 de la LGAP. En particular, las sanciones de multa que imponga la segunda lo serán conforme al inciso l), acápite a) de dicha norma. La certificación será expedida por el secretario de la CNC o COPROCOM según corresponda, una vez cumplidas las dos intimaciones que menciona el artículo 150 inciso 2) de esa Ley, y se enviará a la Procuraduría General de la República para su ejecución a nombre del Estado.

En todo caso, una vez notificada la resolución que impone la multa, la parte sancionada deberá hacer el pago correspondiente mediante entero de gobierno dentro del plazo de diez días hábiles y deberá presentar el original o copia certificada a la comisión que corresponda.





	<p>Las comisiones deben llevar un registro actualizado de las multas impuestas y las pagadas.”</p> <p>Con lo anterior tenemos que el primero nos dice que los procesos que se sustenten en un título ejecutivo, en tanto que el segundo artículo nos establece qué documentos ostentan la condición de títulos ejecutivos – de ejecución -, dentro de los que enumera los fundados en leyes especiales, llevándonos a los que se pretenden que sustenten este proceso, sea a los títulos nacidos con base en multas impuestas por la Comisión Nacional del Consumidor.</p> <p>En síntesis, la certificación expedida por el Secretario de la Comisión Nacional del Consumidor o de la Comisión para Promover la Competencia, en la que indica el nombre de la persona sancionada, establezca una obligación dineraria, líquida y exigible, constituye una certificación con carácter ejecutivo.</p>
	<p><b>2. Prescripción: Prescripción de capital e intereses.</b></p> <p>Como se trata de una obligación impuesta como sanción dentro de un procedimiento administrativo previo, por la infracción a la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, que impone dentro de las obligaciones al comerciante, la de informar al consumidor de todos los elementos que incidan directamente en su decisión de consumo, de acuerdo con dicha naturaleza, se cataloga como una obligación de carácter mercantil, el plazo de prescripción se encuentra regulado en el artículo 984 en <b>4 años</b> para el principal y <b>1 año</b> para los intereses.</p> <p><b>3. Intereses: tipo de tasa.</b></p> <p>La tasa es legal, conforme al numeral 497 del Código de Comercio.</p>
<p>Se utilizará:</p>	<p>Mapa Mental</p>



**Títulos Reglados del Estado de uso poco común.**



[Consulte aquí el documento](#)

**Subtítulos:**

Se enlista la mayor cantidad de las leyes, que contienen la formación de títulos ejecutivos que no se presentan con frecuencia, ante los Tribunales de Justicia, por parte de la Administración Pública. No se hace referencia a las leyes sobre patentes e impuestos municipales y de algunos Colegios Profesionales.

**Ley 9343, Reforma Laboral**, del 25 de enero de 2016, artículo 686, rige 26 de julio de 2017, reintegro en período de pago de cesantía.

**Ley 9326 Ley de Impuesto a los moteles y lugares afines**, de 19 de octubre de 2015, rige 27 de febrero de 2016, artículo 13.

**Ley 9246, Ley de Garantías Mobiliarias** del 07 de mayo de 2014, artículos 57 y 72, rige 21 de mayo de 2015.

**Ley 9234, Ley Reguladora de Investigación Biomédica**, del 22 de abril de 2014, artículo 75, cobro de multa, rige 25 de abril de 2014.

**Ley 9036, Ley transforma el IDA en el INDER**, del 11 de mayo de 2012, artículo 17, rige 30 de noviembre de 2012.

**Ley 8956, Ley Reguladora del Contrato de Seguros**, del 17 de junio de 2011, artículo 37 cobro de la prima, rige 12 de setiembre de 2011.

**Ley 8823 del 05 de mayo de 2010, reforma Ley de Senasa**, artículo 43 Los propietarios o encargados de animales estarán en la obligación de combatir, por su cuenta, las plagas o enfermedades declaradas de combate particular obligatorio, rige 01 de junio de 2010.

**Ley 8783, reforma Ley Desaf**, de 13 de octubre de 2009, artículo 11 cobra daños y multas, rige 14 de octubre de 2009.

**Ley 8764 del, Ley General de Migración y Extranjería**, 19 de agosto de 2009, artículo 197 cobro multa, rige 01 de marzo de 2010.

**Ley 8721, reforma del Sistema de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional**, artículo 15 cobro de deudas a favor del fondo de pensiones, rige 24 de abril de 2009.

**Ley 8660 del 08 de agosto de 2008, Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones**, modifica Ley de Aresep, artículo 40 Los cánones adeudados a la Autoridad Reguladora, así como los montos de las multas y los intereses moratorios derivados de la aplicación de los artículos 38 y 39 de esta Ley, debidamente certificados por el regulador general, constituirán título ejecutivo, rige 13 de agosto de 2008. Ver también artículo 43 de la Ley de Aresep.



**Ley 8653, Ley Reguladora del Mercado de Seguros**, artículos 41, 43 y 53, rige 07 de agosto de 2008.

**Ley 8642, Ley General de Telecomunicaciones** de 04 de junio de 2008, artículo 72 cobro de multas, rige 30 de junio de 2008.

**Ley 8630** del 17 de enero de 2008, **modifica Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito 8422**, artículo 44 bis, rige 15 de febrero de 2008.

**Ley 8373** del 18 de agosto de 2003, **reforma a Ley General de Aduanas**, artículos 39 y 72, rige 05 de marzo de 2004. Ver también artículo 70 de la Ley General de Aduanas.

**Ley 8285 Ley de Creación de la Corporación Arrocerera** de 30 de mayo de 2002, Conarroz, artículos 36 50, rige 14 de junio de 2002.

**Ley 828 Ley del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica** de 19 de marzo de 2002, artículo 40 la Sugese certifica las deudas pendientes de pago, el 4% de las primas de seguros que se vendan en el país, rige 24 de abril de 2002.

**Ley 8131 Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos** de 18 de setiembre de 2001, artículo 118 La copia certificada de la resolución que declare la responsabilidad civil, constituirá título ejecutivo para su cobro por la vía judicial, si consta suma líquida, rige 16 de octubre de 2001.

**Ley 8064 reforma a la Ley de Creación del Fondo Nacional de Estabilización Cafetalera** de 25 de enero de 2001 Fonecafe, artículo 9 contribución cafetalera, rige 08 de febrero de 2001.

**Ley 7983 Ley de Protección al Trabajador** del 16 de febrero de 2000, artículo 43 Si alguna entidad, injustificadamente se niega a divulgar la información solicitada, la Superintendencia podrá divulgarla directamente por cuenta de aquella, y podrá certificar, con carácter de título ejecutivo, el costo de las publicaciones, para proceder a su recuperación, rige 18 de febrero de 2000.

**Ley 7837 de Creación de la Corporación Ganadera** de 05 de octubre de 1998, artículo 7, se fijan cánones por sacrificio de semovientes e importación de carne de bovino, La recaudación y entrega de los dineros por parte de las organizaciones o los encargados, estarán respaldadas por un documento que suscribirán la Corporación y el recaudador. En caso de incumplimiento, este escrito se tomará como título ejecutivo, rige 29 de octubre de 1998.



**Ley 7830 reforma de la Ley de Régimen de Zonas Francas** de 22 de setiembre de 1998, artículo 32 La resolución que imponga una multa constituirá título ejecutivo contra el infractor y PROCOMER estará legitimada para cobrarla, rige 08 de octubre de 1998.

**Ley 7762 Ley General de Concesión de Obras Públicas con Servicios Públicos** de 14 de abril de 1998, artículo 55 Los débitos constituidos en razón de las sanciones previstas en este capítulo, que no sean cancelados en sede administrativa, se cobrarán judicialmente. Para ello, constituirá título ejecutivo la certificación expedida por la autoridad competente de la respectiva Administración concedente, rige 2 de mayo de 1998.

**Ley 7732 Ley Reguladora del Mercado de Valores** de 17 de diciembre de 1997, artículos 17, 150 y 188, rige 27 de enero de 1998.

**Ley 7664 Ley de Protección Fitosanitaria** de 08 de abril de 1997, artículos 15 y 82, rige 02 de mayo de 1997.

**Ley 7558 Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica** de 03 de noviembre de 1995, artículos 69, 163 y 166, rige 27 de noviembre de 1995.

**Ley 7555 de Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica** de 04 de octubre de 1995, artículo 18, rige 20 de octubre de 1995.

**Ley 7153 Ley de Fomento de la Producción de Cabuya** de 29 de junio de 1990, artículo 25 Son deberes y atribuciones de la auditoría interna: ... g) Certificar las facturas y cuentas por créditos a favor de la Junta, a cuyas certificaciones se les otorga el carácter de título ejecutivo... rige 13 de julio 1990.

**Ley 7105 Ley orgánica del Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas** de 31 de octubre de 1988, artículo 38, las certificaciones del tesorero sobre créditos a favor del Colegio serán título ejecutivo, rige 28 de noviembre de 1988.





	<p><b>Ley 7001 Ley Orgánica del Instituto Costarricense de Ferrocarriles INCOFER</b> de 19 de setiembre de 1985, artículo 27, son deberes y atribuciones de la auditoría interna:</p> <p>g) Certificar las facturas y cuentas por créditos a favor del Instituto, a cuyas certificaciones se les otorga el carácter de título ejecutivo.</p> <p><b>Ley 6988 Crea el Instituto del Café Costa Rica</b>, 26 de junio de 1985, artículos 56, 61 y 80. Ver también Ley 2762 del 21 de junio de 1961.</p> <p><b>Ley 6247 Ley Ganadera para el Abastecimiento del Consumo Nacional y para la Exportación</b> de 02 de mayo de 1978, artículo 15.</p> <p><b>Ley 6220 Regula Medios de Difusión y Agencias de Publicidad</b> de 20 de abril de 1978, artículo 12.</p> <p><b>Ley 5016 Certificación Saldo Deudor Divisas Banco Central es Título Ejecutivo</b> de 17 de julio de 1972, artículo 1 Tendrá carácter de título ejecutivo la certificación o constancia que extienda el respectivo Departamento del Banco Central de Costa Rica, sobre el saldo deudor de divisas que exista a cargo de cualquier persona natural o jurídica, sin perjuicio de la responsabilidad que les pueda caber conforme al artículo 101 de la Ley Orgánica de dicho Banco, N° 1552 de 23 de abril de 1953.</p> <p><b>Ley 4856 Reforma Ley de Agricultura e Industria de la Caña</b> de 28 de setiembre de 1971, artículos 22 y 42.</p> <p><b>Ley 4777 Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Costa Rica</b>, del 10 de junio de 1971, artículo 13 Las certificaciones emitidas por la Rectoría de la institución, relativas a saldos adeudados a ella, directamente o por intermedio de las sociedades que autoriza el artículo quinto de esta ley, constituirán título ejecutivo.</p>
<p>Se utilizará:</p>	<p>Mapa Mental</p>



## Títulos de INS



[Consulte aquí  
el documento](#)

Subtítulos:

### 1. Formación del título: requisitos, características.

El artículo 232 del Código de Trabajo, señala que: “Cuando un trabajador que no esté asegurado sufra un riesgo del trabajo, y acuda al Instituto Nacional de Seguros, o a cualquier hospital, clínica o centro de salud, público o privado, en demanda de las prestaciones médico-sanitarias y de rehabilitación que establece este Título, tendrá derecho a que se le suministren de inmediato los servicios que su caso requiera. En este caso el patrono podrá nombrar un médico, para que controle el curso del tratamiento que se le suministre al trabajador. Las instituciones prestatarias de esa asistencia cobrarán el costo de ésta al patrono, para el cual el trabajador prestaba sus servicios al ocurrir el riesgo. Para los efectos del cobro, constituirán título ejecutivo, de acuerdo con los términos del artículo 425 del Código de Procedimientos Civiles, las certificaciones expedidas por el Jefe del Departamento de Riesgos de Trabajo del Instituto Nacional de Seguros, por la Subgerencia Médica de la Caja Costarricense de Seguro Social, o por directores de las instituciones privadas. Igual procedimiento seguirá el Instituto Nacional de Seguros para el cobro de cualquier suma que se le adeude, derivada de la aplicación del régimen de riesgos del trabajo que establece este Código.” Se trata de las prestaciones médico-sanitarias y de rehabilitación brindadas a un trabajador, **el adeudo debe ser certificado por el Jefe del Departamento de Riesgos de Trabajo del Instituto Nacional de Seguros**, por la Subgerencia Médica de la Caja Costarricense de Seguro Social, o directores de las instituciones privadas. La ley es clara es cuanto a este tipo de asuntos que el funcionario que debe certificar, en casos del INS, es el Jefe del Departamento de Riesgos de Trabajo. En determinados casos, se ha intentado el cobro, con la certificación expedida por el jefe de otro departamento en funciones de Jefe del Departamento de Riesgos de Trabajo del INS, la cual ha sido denegada. Si se tratara de otro tipo de obligación, deberá seguirse el procedimiento establecido en la Ley General de la Administración Pública, artículos 308 y siguientes, y certificar el adeudo el jerarca.

### 2. Prescripción: Prescripción de capital e intereses.

El artículo 1, de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros, cuya vigencia es del 12 de setiembre de 2011, señala que “La presente ley regula los contratos de seguro. Sus normas son de carácter imperativo, salvo que la ley estipule expresamente la posibilidad de acuerdo en contrario de las partes. Supletoriamente, se observarán, por su orden y en lo pertinente, las estipulaciones del Código de Comercio y el Código Civil.






	<p>Los seguros obligatorios de Riesgos del Trabajo y Seguro Obligatorio Automotor se rigen por sus leyes específicas y, supletoriamente, se observarán, por su orden y en lo pertinente, las estipulaciones de la presente ley, del Código de Comercio y el Código Civil.</p> <p>Quedan excluidos del alcance de esta ley, los sistemas de seguridad social obligatorios administrados por la Caja Costarricense de Seguro Social, los regímenes especiales de pensiones creados por ley, la póliza mutual obligatoria administrada por la Sociedad de Seguros de Vida del Magisterio Nacional.” Y en el artículo 17 de esa ley, indica que los derechos derivados de un contrato de seguro prescriben en un plazo de cuatro años, contado a partir del momento en que esos derechos sean exigibles a favor de la parte que los invoca. Entonces, a partir del 12 de setiembre de 2011, los derechos derivados de los contratos de seguros, tienen un plazo de prescripción de cuatro años. Con anterioridad a esa fecha, se determinó jurisprudencialmente el plazo de prescripción, en 4 años para el capital y un año para los intereses, a la luz del Código de Comercio, al ser una actividad mercantil.</p> <p><b>3. Intereses: tipo de tasa.</b></p> <p>La tasa es legal, conforme al artículo 497 del Código de Comercio.</p>
<p>Se utilizará:</p>	<p>Mapa Mental</p>



**Cuarta Parte:**

**Desarrollo de los diferentes Títulos de Hipoteca Legal**

<p style="text-align: center;"><b>Certificación de Contador Público de cuotas condominales.</b></p> <div style="text-align: center;">  <p style="color: blue;"><b>Consulte aquí el documento</b></p> </div>	<p>Subtítulos:</p> <p><b>1. Formación del título: requisitos, características.</b></p> <p>El artículo 20 de la Ley Reguladora de la Propiedad en Condominio 7933, señala que; “La finca filial quedará afecta, como garantía, en forma preferente y desde su origen, por el incumplimiento de las obligaciones pecuniarias que el propietario llegue a tener con el condominio. Las cuotas correspondientes a los <b>gastos comunes</b> adeudadas por los propietarios, <b>así como las multas y los intereses</b> que generen, constituirán un <b>gravamen hipotecario sobre la finca filial</b>, solo precedido por el gravamen referente al impuesto sobre bienes inmuebles. Un contador público autorizado expedirá la certificación de las sumas que los propietarios adeuden por estos conceptos; esta certificación constituirá título ejecutivo hipotecario. <i>(Así reformado por el artículo 1 de la Ley N° 8278 de 2 de mayo del 2002)</i>” <i>(la negrita no es del original)</i>. Además, se debe considerar los artículos 14 y 19 de la Ley Reguladora de la Propiedad en Condominio, en relación a cosas comunes y gastos comunes.</p> <p><b>2. Prescripción: Prescripción de capital e intereses.</b></p> <p>Al tratarse de una hipoteca legal, y abordar el tema de la prescripción, se debe tomar en cuenta la naturaleza de la obligación, civil y el tipo de crédito conformado – hipoteca -, resulta que el plazo de prescripción es de <b>10 AÑOS</b>, para el capital y <b>1 AÑO</b> para los intereses. Artículos 868 y 870.1 del Código Civil y 968 del Código de Comercio interpretación auténtica.</p> <p><b>3. Intereses: tipo de tasa.</b></p> <p>Por tratarse de una propiedad afectada a la propiedad en condominio, los intereses se encuentran regulados en el reglamento.</p>
<p>Se utilizará:</p>	<p>Mapa Mental</p>



Títulos del AYA



[Consulte aquí el documento](#)

Subtítulos:

**1. Formación del título: requisitos, características.**

El Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, es una institución autónoma del Estado, creada mediante Ley No. 2726 de 14 de abril de 1961, reformada por leyes número 3668 de 16 de marzo de 1966, 5915 de 12 de julio de 1976, 6806 de 26 de agosto de 1982 y 6890 de 14 de setiembre de 1983 y conforme al articulado primero de la Ley Constitutiva, su objeto es dirigir, fijar políticas, establecer y aplicar normas, realizar y promover el planeamiento, financiamiento y desarrollo y de resolver todo lo relacionado con el suministro de agua potable y recolección y evacuación de aguas negras y residuos industriales líquidos, lo mismo que el aspecto normativo de los sistemas de alcantarillado pluvial en áreas urbanas.- Por su parte, el artículo 5 de La ley no. 6622 de 19 de agosto de 1981, faculta al Jearca a emitir certificaciones de las deudas provenientes de los servicios prestados por dicha institución y tiene carácter de título ejecutivo, en concordancia con el artículos 2.2.g. De la Ley de Cobro Judicial y 111.2.7. del Código Procesal Civil (ley 9342). El artículo 12 de la Ley General de Agua Potable (1634), señala que la deuda proveniente del servicio de cañerías impone hipoteca legal sobre el bien o bienes en que recae la obligación de pagarlo. En igual sentido anterior el artículo 4 de la Ley (5595) Préstamo BCIE para II Etapa Acueducto Metropolitano y Otras Obras (la deuda proveniente del servicio de alcantarillado sanitario impone hipoteca legal sobre el bien o bienes inmuebles a los que se suministre o legalmente deba suministrarse).



	<p><b>2. Prescripción: Prescripción de capital e intereses.</b></p> <p>Al tratarse de una hipoteca legal, y abordar el tema de la prescripción, se debe tomar en cuenta la naturaleza de la obligación, civil y el tipo de crédito conformado – hipoteca -, resulta que el plazo de prescripción es de <b>10 AÑOS</b>, para el capital y <b>1 AÑO</b> para los intereses. Artículos 868 y 870.1 del Código Civil y 968 del Código de Comercio interpretación auténtica.</p> <p><b>3. Intereses: tipo de tasa.</b></p> <p>Los artículos 13 de la Ley General de Agua Potable y 58 del Reglamento de Prestación de Servicios del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, (rige 22 de enero de 2016) establecen que todo atraso en el pago de los servicios de agua potable, tendrá una multa del 2% mensual sobre el monto facturado. Con el Reglamento 96 de Prestación de Servicios al Abonado (no vigente), numeral 91 tenía un recargo del 2% mensual sobre el pendiente. No obstante, la representación de A y A, cita el acuerdo de Junta Directiva AN-2001-279 que hace referencia hasta un máximo de 20% las multas del art. 13 de la Ley General de Agua Potable (2% de multa mensual), sin que se encuentre registrado en el Sinalevi. Sin embargo, puede consultarse el dictamen de la Procuraduría General de la República 152 del 08 de mayo de 2008. En la web si aparece el acuerdo en la dirección <a href="http://www.ayajd.com">www.ayajd.com</a> y que en ese año 2001 <b>acordó el tope de 20% como tope en las multas</b>. En cuanto a intereses no se observa dentro de la normativa que regula esta materia que, tenga derecho a su cobro; únicamente las multas o recargos.</p>
<p>Se utilizará:</p>	<p>Mapa Mental</p>



## Títulos Municipales



Consulte aquí el documento

Subtítulos:

### 1. Formación del título: requisitos, características.

La certificación emitida por el Contador de la Municipalidad constituye título ejecutivo de conformidad con el artículo 71 del Código Municipal, potestad de imperio que nace ante la necesidad de garantizar a los gobiernos locales una vía expedita, a través de la cual pudieran recuperar las pérdidas por servicios generales, no pagos por sus contribuyentes. A su vez el artículo 70 del mismo código, señala que las deudas por tributos municipales constituirán hipoteca legal preferente sobre el respectivo inmueble. Conforme al artículo 28 de la Ley de Impuestos de Bienes Inmuebles, las deudas por concepto de impuesto territorial constituyen hipoteca legal preferente sobre los respectivos inmuebles, de conformidad con el artículo 83 del Código Municipal.

### 2. Prescripción: Prescripción de capital e intereses.

Los tributos municipales tienen un plazo de prescripción de **5 AÑOS**, artículo 73 del Código Municipal. El impuesto de bienes inmuebles, tiene un plazo de prescripción de **3 AÑOS**, artículo 8 de la Ley de Impuestos sobre Bienes Inmuebles. Al no haber un procedimiento específico en ninguna de estas dos leyes, y dada la naturaleza tributaria de estas obligaciones, se debe aplicar el trámite establecido en el Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

#### Reglas generales:

- El plazo de prescripción es igual para el tributo o capital como de sus intereses.
- La prescripción se aplica a cada tributo por separado.
- El término de prescripción se debe contar a partir del primer día del mes siguiente a la fecha en que el tributo debe pagarse, no obstante, interrumpida la prescripción no se considera el tiempo transcurrido con anterioridad y el término comienza a computarse de nuevo a partir del 1 de enero del año calendario siguiente a aquel en el que se produjo la interrupción. Esto rige **a partir del 30 de diciembre de 2016 por Ley 9416. En los casos anteriores a esa data, el término de prescripción se debe contar desde el primero de enero del año calendario siguiente a aquel en que el tributo debe pagarse.**
- Ver artículos 53, 54 y 55 en relación a la interrupción o suspensión de la prescripción, y artículo 74 en relación a la prescripción de las sanciones que está en **4 años.** -

#### Reforma ley 9069 rige desde el 28/09/2012 a la fecha:

Art. 51 prescribe en **4 años** el pago del tributo y sus intereses.

Se extiende a **10 años** para los contribuyentes o responsables no registrados ante la Administración Tributaria, o registrados hayan presentado las declaraciones calificadas como fraudulentas, o no hayan presentado las declaraciones juradas.






	<p><b>Reforma ley 7900 rige desde el 01/10/1999 al 27/09/2012</b></p> <p>Art. 51 prescribe en <b>3 años</b> el pago del tributo y sus intereses.</p> <p>Se extiende a <b>5 años</b> para los contribuyentes o responsables no registrados ante la Administración Tributaria, o registrados hayan presentado las declaraciones calificadas como fraudulentas, o no hayan presentado las declaraciones juradas.</p> <p><b>Reforma ley 7535 rige desde 14/09/1995 al 30/09/1999</b></p> <p>Art. 51 prescribe en <b>4 años</b> el pago del tributo y sus intereses.</p> <p><b>Ley 4755 rige desde 03/05/1971 al 13/09/1995</b></p> <p>Art. 51 prescribe en <b>3 años</b> el pago del tributo y sus intereses.</p> <p>Se extiende a <b>5 años</b> para los contribuyentes o responsables no registrados ante la Administración Tributaria, o registrados no hubieren presentado las declaraciones juradas.</p> <p><b>3. Intereses:</b></p> <p>El artículo 69 del Código Municipal, señala que “el atraso en los pagos de tributos generará multas e intereses moratorios, que se calcularán según el Código de Normas y Procedimientos Tributarios.” Tasa Legal vigente del artículo 57 CNPT.</p>
<p>Se utilizará:</p>	<p>Mapa Mental</p>





**Quinta Parte:**  
**Cobros de facturas al Estado**

<p><b>Cobros de facturas al Estado</b></p>  <p><a href="#">Consulte aquí el documento</a></p>	<p>Subtítulos:</p> <p>En este caso, debe de tomarse en cuenta si el cobro se encuentra derivado, de un proceso de licitación pública, porque debe seguirse el procedimiento que da la Ley de Contratación Administrativa, para verificar el trámite de pago, pues debe ser aprobada y determinado el monto a cancelar; o bien en su caso, se trata de una factura netamente comercial, y a la luz del Código de Comercio. Ejemplo puede ser las facturas del Conavi, cuando hay contratación administrativa por una emergencia.</p>
<p>Se utilizará:</p>	<p>Pendiente de definir</p>



**Sexta Parte:**  
**Particularidades de la Oposición**

**Particularidades de la Oposición**



**Subtítulos:**

Aspectos relacionados con la declaratoria de la oposición infundada y fundada

En el caso de un proceso monitorio, el plazo para oponerse es de 15 de días. En este modelo de proceso, no se ha conferido audiencia de la oposición a la parte contraria. El Juez califica la oposición, ya sea infundada o fundada. Muchas de las veces, la parte demandada se opone por oponerse, por ejemplo, alega la excepción de pago, sin presentar u ofrecer prueba, lo cual resulta infundado, en otros casos, alegan prescripción de capital y de acuerdo con la información del expediente, no ha transcurrido ni la mitad o el plazo requerido, ejemplo prescripción de capital en cobros de A y A, plazo son de 10 años (hipoteca legal), y solo ha transcurrido por decir 7 años. En estos casos, resulta abiertamente infundada la oposición. Si la oposición se califica como fundada, no se ha dado audiencia a la parte, lo cual ocurre cuando se hace el señalamiento para la audiencia correspondiente. Para combatir la naturaleza del título ejecutivo, no es procedente la prueba testimonial, salvo en casos que se debatan hechos personales, como puede ser en el incidente de nulidad de notificaciones. Como regla práctica, podría utilizarse, la siguiente: Se debe señalar, aquellos en los cuales exista un margen o posibilidad de discusión, en relación a la oposición; caso contrario se debe declarar infundada la oposición, cuando no haya ese margen de posibilidad de acceder a la oposición. Es importante, destacar que, es en el plazo de oposición, que la parte accionada, debe presentar todas sus excepciones y el ofrecimiento de la prueba; esto quiere decir, que en la audiencia no puede ampliar sus excepciones ni ofrecer o presentar prueba ordinaria. Cuando hay prueba documental ofrecida y pericial, se sugiere prevenir la presentación de la documental y prevenir honorarios del perito y designar a dicho profesional, para que comparezca a rendir su informe a la hora y fecha que se señale oportunamente, para la realización de la audiencia oral, la idea es llegar a la audiencia con toda la prueba de las partes.

Se utilizará:

Pendiente de definir



## Sétima Parte:

### Sugerencias y Recomendaciones para Audiencias Orales



## Audiencias Orales

### 1. Sugerencias y Recomendaciones.

Se recomienda haber estudiado previamente el caso, de ser oportuno realizar una guía del expediente. Se sugiere llevar anotaciones del desarrollo de la audiencia, con identificación de los puntos más relevantes, esto ayudará para el dictado de la resolución de fondo. Cuando solamente comparece la parte actora, a la audiencia convocada y no así la parte demandada o representante suyo, de acuerdo con la Ley de Cobro Judicial, en su artículo 4.2.2. se procede al dictado de la sentencia, si no hay que evacuar alguna probanza, en ese aspecto, no se puede tener por desistida la oposición de la parte demandada, para una sanción procesal de ese tipo debe necesariamente estar establecida en una norma, para este caso no es así, por ende debe atenderse la oposición; se recomienda dar audiencia de esa oposición a la parte actora, para que si a bien tiene en referirse a la misma, y es en esa oportunidad que pudiera ofrecer prueba de descargo; la parte accionada, en este escenario, estaría perdiendo la oportunidad de combatir la prueba y eventualmente el interponer el recurso de apelación. En ocasiones las partes presentan pruebas nuevas, y las ofrecen como prueba para mejor proveer, en sentido estricto la ofrecida por el actor, es contraprueba (prueba ordinaria), porque no se le dado traslado de la oposición sino hasta este momento, para el caso de la parte demandada, si sería prueba para mejor proveer, de allí que el tratamiento de esa prueba sea diferente.





	<p>La parte accionada, en algunas oportunidades cuando se le da audiencia de la contraprueba ofrecida por la parte actora, alega indefensión porque se siente sorprendida, lo cual no tiene sustento legal, porque precisamente es en esta etapa que el accionante puede proponer prueba de descargo, y a su vez, admitida se le pone en conocimiento de la parte contraria, para lo cual se de ser necesario, se puede suspender por un tiempo breve la audiencia, para que la accionada revise dicha prueba. El Juez o la Jueza es el director de la audiencia, por ende, está en la obligación de regular el uso de la palabra de los participantes, en el sentido, de solicitarles el evitar reiteración de argumentos o llamar la atención si se está desviando del objeto del debate, o fijarles un tiempo determinado del uso de la palabra, sin que ello sea inflexible. Debe ponderarse la petición de alguna parte interviniente en la audiencia, en torno a suspensiones breves, sea por ejemplo para conversar con su cliente, afinar propuestas para conciliación, o incluso para preparar el alegato de conclusiones.</p>
<p>Se utilizará:</p>	<p>Pendiente de definir</p>





## Proceso Monitorio 2018

### DEFECTUOSA

Demanda defectuosa. Art 35.4

5 días

NO CUMPLE

INADMISIBLE

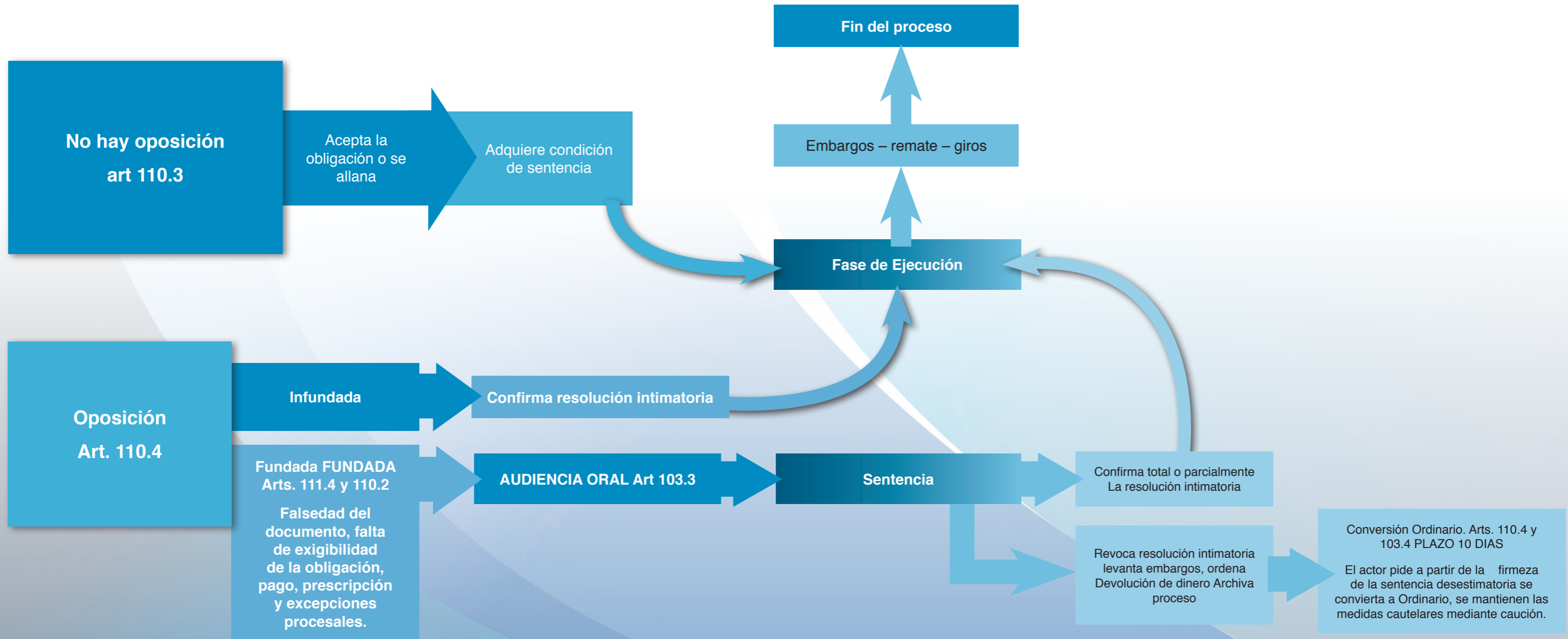
CUMPLE

### REQUISITOS DE DEMANDA. Art. 35.1. Ver nota 1.-.

Designación de órgano, tipo y materia del proceso  
Nombres y calidades de las partes  
Hechos, fundamento jurídico de las pretensiones  
Ofrecimiento de pruebas, Pretensiones  
Estimación de la demanda  
Nombre de abogado a cargo de la dirección del proceso y sus suplentes  
Medio para atender comunicaciones  
Firma de la parte o su representante

### **RESOLUCION INTIMATORIA. Arts. 110.2 y 111.3**

**Se ordena el pago de las sumas reclamadas, capital, intereses liquidados, los futuros y ambas costas. Si presenta título ejecutivo, se puede decretar embargo, si no lo hay debe rendir depósito de garantía del embargo preventivo. Dentro de 5 días para que cumpla o se oponga.**





**NOTA 1.-  
ARTÍCULO 35.- Demanda**

**35.1 Forma y contenido de la demanda. La demanda deberá presentarse por escrito y obligatoriamente contendrá:**

- 1. La designación del órgano destinatario, el tipo y la materia jurídica del proceso planteado.**
- 2. El nombre, las calidades, el número del documento de identificación, el domicilio exacto de las partes y cualquier otra información que sea necesaria. Cuando la parte sea una persona física, se indicará el sitio exacto de residencia.**
- 3. Narración precisa de los hechos, expuestos uno por uno, numerados y bien especificados. Deberán redactarse ordenadamente, con claridad, precisión y de forma cronológica, en la medida de lo posible.**
- 4. Cuando se reclamen daños y perjuicios, la indicación de forma separada de su causa, descripción y estimación de cada uno.**
- 5. El fundamento jurídico de las pretensiones.**
- 6. El ofrecimiento detallado y ordenado de todos los medios de prueba. Si se propusiera prueba testimonial, se deberá indicar, sin interrogatorio formal, los hechos sobre los cuales declarará el testigo.**

**En la pericial indicará los temas concretos de la pericia y la especialidad del experto. Cuando la prueba conste en un registro público, con acceso por medios informáticos, la parte interesada en esta prueba señalará la forma de identificarla en el registro, para que el juez que deba recibirla pueda acceder a ella en el momento en que la necesite y poner las constancias respectivas en la tramitación del proceso.**

- 7. La formulación clara, precisa e individualizada de las pretensiones. Las pretensiones formuladas subsidiariamente, para el caso de desestimación de las principales, se harán constar por su orden y separadamente.**
- 8. La estimación justificada de la demanda en moneda nacional.**

**Cuando existan pretensiones en moneda extranjera se usará el tipo de cambio respectivo al momento de su presentación, sin perjuicio de que en sentencia se pueda conceder lo pedido en la moneda solicitada.**

- 9. El nombre del abogado responsable de la dirección del proceso y el de los suplentes.**
- 10. El señalamiento de medio para recibir las comunicaciones futuras.**
- 11. La firma de la parte o de su representante.**